



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/59/2023

Ciudad de México, a 08 de abril de 2024.

Se da cuenta con el escrito del recurso de [REDACTED], que interpone para controvertir la resolución dictada el 19 de septiembre de 2023 por la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva que puso fin al procedimiento laboral disciplinario INE/DJ/HASL/PLS/130/2022; por lo cual, con fundamento en el artículo 362, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa en correlación con punto de acuerdo tercero del auto de turno de 20 de octubre de 2023; y 53, numeral 1, de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad; se

ACUERDA

PRIMERO. Toda vez que en el presente recurso de inconformidad se estiman por cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 361 y 365 del Estatuto Vigente del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento; se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por [REDACTED], en contra de la resolución del 19 de septiembre de 2023, dictada en el expediente INE/DJ/HASL/PLS/130/2022.

Asimismo, se le tiene por autorizado el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 362, párrafo cuarto, del Estatuto, se admiten las pruebas señaladas por el recurrente, consistentes en las Documentales Públicas, la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana, por tratarse del análisis lógico jurídico que se realice del conjunto de actuaciones que obran en el expediente para resolver el presente asunto, las cuales serán objeto de valoración por la Junta General Ejecutiva, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Sobre la prueba señalada como Documental Privada esta no se admite, toda vez que no genera convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: CARLOS EDUARDO CANTÚ MAC SWINEY
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/59/2023

fundamento en lo dispuesto por los artículos 331 del Estatuto y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Debido a lo anterior y toda vez que no existe diligencia, ni prueba pendiente por desahogar, se ordena el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

CUARTO. Notifíquese como corresponda la presente determinación al recurrente por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

LA DIRECTORA EJECUTIVA

LCDA. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA

FIRMADO POR: CORNEJO ESPARZA MARIA ELENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3070610
HASH:
1446BFB82D05E5D3C780791006313B0052FFC354CBD128
D819650DAC1077E19C

